



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 95
DE 2016 SENADO.**

Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con el ejercicio de la Profesión de Abogado.

Bogotá, D. C.,

Honorable Senador

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE

Presidente Comisión Primera

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia primer debate Proyecto de ley número 95 de 2016 Senado, *por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con el ejercicio de la Profesión de Abogado.*

Señor Presidente:

En cumplimiento del encargo impartido por usted, procedo dentro del término previsto para el efecto a rendir el informe de ponencia para primer debate en la Comisión Primera del Honorable Senado de la República, del Proyecto de ley número 95 de 2016 Senado, *por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con el ejercicio de la Profesión de Abogado*, de iniciativa parlamentaria.

El objeto de la iniciativa consiste en establecer como requisito para el otorgamiento de la tarjeta profesional para el ejercicio profesional de la abogacía, además de los que actualmente existen, la acreditación de la aprobación de la prueba de Estado, para cuyo efecto se toma por tal el examen de calidad de la educación que es realizado por el Icfes a los egresados de todos los programas de educación superior, y cuya presentación es hoy un requisito obligatorio para el otorgamiento del grado por parte de las instituciones de educación superior.

Lo que se pretende con el proyecto de ley es conferirle un efecto individual a la presentación de una prueba que hoy es obligatoria, de manera que el establecimiento del requisito legal para la obtención de la tarjeta profesional como abogado no entrañe ningún costo adicional para el erario y su realización y diseño sean aprovechados por el mismo Estado para acreditar la idoneidad de los profesionales del derecho con un parámetro homogéneo para todos.



¿Por qué establecer que los abogados deban cumplir con la aprobación de una prueba de Estado, además del cumplimiento de los requisitos académicos que les permitan acceder al título, para poder obtener la habilitación oficial para el ejercicio de su profesión?

Porque el derecho es una actividad que entraña riesgo social y en esa medida es obligación del Estado cerciorarse de que quienes pueden comprometer los derechos de terceros, cuentan con los conocimientos y las competencias mínimos para hacerlo con idoneidad. En efecto, el ejercicio de la profesión de abogado afecta de manera directa la consecución de los derechos de sus clientes y en esa medida es un deber ineludible del Estado garantizar al ciudadano que sus apoderados o gestores tengan los conocimientos mínimos para asumir responsable y éticamente la defensa de sus intereses, representando así la más alta expresión de la defensa de los derechos individuales de la persona humana y la garantía de respetar los que establece la Constitución, y contribuyendo con ello a la seguridad jurídica que debe reinar en un Estado de Derecho.

Las estadísticas de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura sobre los abogados sancionados por faltas contra la ética profesional, muchas veces ocasionadas por vacíos en su formación, ponen en evidencia la necesidad de que el Estado, antes de habilitar a un graduado con el título de abogado para ejercer la profesión, verifique que tiene los conocimientos y las competencias mínimas para que cuando se dedique al ejercicio no comprometa ni afecte los derechos de terceros, sean estos sus clientes, las contrapartes o los actores del sistema judicial, luego ese mismo Estado tiene la responsabilidad de garantizar su idoneidad.

Según información suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, con corte del 3 de septiembre de 1992 al 31 de agosto de 2016, a la fecha se han sancionado 20.307 profesionales, de los cuales 17.829 ejercían su profesión como abogados y 2.478 como funcionarios públicos. En el mismo periodo fueron absueltos 5.514 profesionales, 3.567 abogados y 1.947 funcionarios.

En el año 2015, fueron sancionados 1.134 abogados, de los cuales 44 fueron excluidos de la profesión, 773 suspendidos, 296 censurados, 1 amonestado y 20 multados. Funcionarios sancionados un total de 94.

En lo que va corrido del presente año, 2016, han sido sancionados 756 abogados; 36 excluidos de la profesión, 522 suspendidos, 182 censurados y 16 multados. Funcionarios sancionados un total de 714.



CONSULTAR CUADRO EN ORIGINAL IMPRESO EN FORMATO PDF

Es un denominador común en otras latitudes la exigencia de la aprobación de este tipo de pruebas para poder acceder al ejercicio profesional; en algunos casos ese examen es aplicado por el propio Estado y en otros es realizado por los propios abogados a través de las barras o colegios. No obstante, al no existir en Colombia la colegiatura obligatoria, es al Estado a quien corresponde garantizar esa idoneidad, pero en lugar de crear una nueva prueba para este efecto, se aprovecha la ya existente de medición de calidad de la educación superior y se le atribuye un efecto individual para la obtención de la tarjeta profesional de abogado, exigiendo como resultado habilitante para este efecto la obtención de una resultado no inferior al 60% del total del puntaje posible en el examen respectivo.

Para la tramitación del proyecto se propone adicionar una frase final al artículo 1° que establezca que en el resultado individual de cada examen, el Icfes señale la representación porcentual del puntaje obtenido sobre el máximo posible, y así se hará constar en el pliego de modificaciones propuesto. En lo demás el texto del articulado propuesto por los autores se propone sea aprobado en forma idéntica a la de su radicación, haciendo hincapié en que para no afectar situaciones jurídicas preexistentes a la expedición de la ley, la exigencia de este requisito solamente opere para quienes ingresen a cursar sus estudios de derecho después de su promulgación.

PROPOSICIÓN:

De conformidad con las consideraciones antes expuestas, se propone a la Comisión Primera Permanente del Honorable Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de ley número 95 de 2016 Senado, *por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con el ejercicio de la Profesión de Abogado*, con el siguiente Pliego de Modificaciones:

De los Honorables Senadores,



CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN ORIGINAL IMPRESO EN FORMATO PDF

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 95 DE 2016 SENADO

*por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con el ejercicio de la
Profesión de Abogado.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Para ejercer la Profesión de Abogado, además de los requisitos exigidos en las normas legales vigentes, el graduado deberá acreditar certificación de aprobación del Examen de Estado de Calidad en Educación Superior que para el efecto realice el Icfes, de conformidad con lo establecido en la Ley 1324 de 2009. Se entenderá aprobado el Examen de Estado cuando el resultado supere el 60% del máximo puntaje de la respectiva prueba. En el resultado individual de cada examen, el Icfes señalará la representación porcentual del puntaje obtenido sobre el máximo posible.

Parágrafo 1°. Si el graduado no aprueba el examen en la primera oportunidad, se podrá presentar en la siguiente convocatoria que señale el Icfes. Si no se aprueba el Examen de Estado en la segunda oportunidad, para poder presentarlo de nuevo en una tercera y última ocasión, el graduado deberá hacer un curso de actualización en un programa de derecho con registro calificado y reconocimiento de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional, con una intensidad no inferior a 20 créditos académicos y una duración no menor de 6 meses, circunstancia que deberá acreditar en el momento de la inscripción.

Parágrafo 2°. La certificación de la aprobación del Examen de Estado será exigida por el Consejo Superior de la Judicatura o por el órgano que haga sus veces para la expedición de la Tarjeta Profesional.

Parágrafo transitorio. El requisito de idoneidad para el ejercicio de la profesión de abogado establecido en el presente artículo se aplicará a quienes inicien la carrera de derecho después de la promulgación de la presente ley.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley deroga las normas que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los Honorables Senadores,

**CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN
ORIGINAL IMPRESO EN FORMATO PDF**